

de la SMV", aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir el Proyecto, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV, por espacio de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 28 de abril de 2021;.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (<https://www.smv.gob.pe>).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRGLTO_FM@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1948229-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 024-2021-SUNARP/SN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 038-2021-SUNARP-SNR/DTR del 15 de abril de 2021 y el Informe Técnico Ampliatorio N° 046-2021-SUNARP-SNR/DTR del 22 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 319-2021-SUNARP/OGAJ del 15 de abril de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en

el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 862, Ley de Fondos de Inversión y sus sociedades administradoras, define al fondo de inversión como un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo; asimismo, en el artículo 2 establece que el patrimonio del fondo se encuentra dividido en cuotas representadas en certificados de participación, las mismas que pueden ser colocadas por oferta pública o privada;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo señala que las sociedades administradoras de Fondos de Inversión son aquellas sociedades anónimas que tienen como objeto social la administración de uno o más fondos de inversión; correspondiendo a la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV autorizar la organización y funcionamiento de la sociedad administradora, así como ejercer la supervisión de ésta, en tanto tenga como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública;

Que, dicho marco normativo es claro en señalar que los fondos de inversión de oferta pública o privada no constituyen personas jurídicas, sino un patrimonio autónomo que, en efecto, es administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las cuales sí cuentan con personería jurídica bajo la figura de la sociedad anónima;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP/SN, se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades que establece, entre otros, las reglas de calificación de los actos relativos a las personas jurídicas societarias, especificando, para mayor predictibilidad, cuáles de dichos actos resultan inscribibles y cuáles no, considerando la finalidad del registro y su relación con los terceros;

Que, sin perjuicio de tal regulación, se presentan al registro solicitudes de inscripción que contienen acuerdos de fondos de inversión, entre ellos, la designación de sociedades administradoras, los cuales no resultan inscribibles en el Registro de Sociedades, considerando su condición de patrimonio autónomo y no de persona jurídica; por lo que para evitar innecesarias rogatorias de los administrados, así como una carga adicional a la instancia registral, corresponde precisar su naturaleza no inscribible en el Registro de Sociedades a través de la modificación al artículo 4 del Reglamento de Sociedades;

Que, asimismo, la modificación normativa en el Reglamento del Registro de Sociedades pretende brindar predictibilidad en la actuación de los registradores de los registros de bienes, a efectos de no solicitar inscripciones previas, ante la calificación de un acto de disposición o gravamen, sobre los poderes o autorizaciones otorgados por los fondos de inversión a sus respectivas sociedades administradoras, las cuales se acreditan con la documentación obrante en el mismo título;

Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral formula el correspondiente proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 409 del 27 de abril de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP/SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades

Modifíquese el artículo 4 del Reglamento de Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Actos no inscribibles

No son inscribibles en el Registro, entre otros señalados en este Reglamento:

- a) Los contratos asociativos previstos en la Ley;
- b) La transferencia de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad; los canjes y desdoblamientos de acciones u obligaciones; la constitución, modificación o extinción de derechos y gravámenes sobre las mismas, ni las medidas cautelares o sentencias que se refieran a las acciones u obligaciones;
- c) Las sentencias relativas a las deudas de la sociedad o sucursal;
- d) El nombramiento o elección de las Sociedades Administradoras por el fondo de inversión para que los represente, así como los demás acuerdos adoptados por los fondos de inversión de oferta pública o privada.

Artículo 2.- Entrada en Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; y se aplica, inclusive, a los títulos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1948271-1

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 025-2021-SUNARP/SN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 037-2021-SUNARP/DTR del 15 de abril de 2021 y el Informe Técnico Ampliatorio N° 047-2021-SUNARP-SNR/DTR del 22 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 318-2021-SUNARP/OGAJ del 15 de abril del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2001-JUS se regulan los requisitos, entre otros, para la inscripción del cambio de las características registrables del vehículo y para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular ante la pérdida, destrucción o deterioro de ésta; en las cuales se requiere de la intervención del notario a través del formulario notarial, en papel de seguridad, con

la respectiva certificación de firma del titular registral del vehículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-JUS se modifica el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS respecto a los trámites señalados en el párrafo precedente, por el cual se sustituye el formulario notarial en papel de seguridad por el formulario aprobado por la Sunarp y la certificación notarial de firma por el uso del sistema de verificación biométrica por comparación de huella dactilar del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec; manteniendo la certificación notarial de firma en el formulario de la Sunarp únicamente en los casos que la solicitud es presentada al registro por un tercero distinto al titular registral o a su representante expresamente designado;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS señala que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en un plazo de 60 días calendario, aprueba los formatos para el cambio de características registrables de vehículo y el Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, así como efectúa las modificaciones normativas de su competencia para su adecuada aplicación;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2021-SUNARP/SN del 19 de abril de 2021, se aprueban los formatos para la solicitud del cambio de características registrables del vehículo y para el duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular;

Que, en la línea de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS y con la finalidad de garantizar su correcta aplicación en sede registral, para el trámite del cambio de características registrables del vehículo y para el duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, emerge la necesidad de adecuar las disposiciones del Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular al aludido Decreto Supremo, así como también regular los casos en que dichas solicitudes se efectúen a través de representación por poder inscrito o por carta poder con certificación notarial de firma;

Que, en ese sentido, corresponde modificar los artículos 36, 54, 59 y 62, incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final, y derogar el artículo 127 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, así como también modificar el artículo 6.8 de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral; a fin de mantener una regulación uniforme respecto a los trámites del cambio de características registrables del vehículo y del duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, sin que ello signifique incorporar requisitos o condiciones;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 409 del 27 de abril de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, y de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral, aprobada por